

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- 17** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
- 35** De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción III al artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de definición del acoso escolar
- 51** De la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites
- 79** De la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático

Anexo IV

Miércoles 28 de febrero



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en materia de imprescriptibilidad de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, presentada por el Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo y suscrita por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios.

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y numeral 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente **dictamen en sentido positivo**, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar la iniciativa en análisis.



I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2021, el diputado Alejandro Carvajal Hidalgo de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado, suscrita también por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios, a fin de establecer que la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no prescribe.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente 424, así como girar su turno a la Comisión de Seguridad Social para su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (LISSSTE), con el fin de que el derecho de recibir los recursos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez sea imprescriptible.

El proponente inicia señalando que el artículo 5o. de la Ley mencionada establece que la administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la citada ley, así como la del Fondo de la Vivienda, del Pensionisste y de sus demás órganos desconcentrados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tiene como objeto contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades ahí previstos.

Estos recursos administrados por el Instituto, se encuentran en la cuenta individual, que el propio trabajador abre en el Pensionisste o en otra administradora, para que se depositen en la misma las cuotas y aportaciones de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de ahorro solidario y se registren las del Fondo de la Vivienda, entre otras.

Continúa mencionando que en el artículo 83 se señala que los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son propiedad de éste, con las modalidades que se establecen en esta ley y demás disposiciones aplicables.

Refiere que el artículo 251 de la LISSSTE, objeto de esta propuesta de iniciativa, establece que el derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada



y vejez en los términos de la presente ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles, contraviniendo el sentido que nuestro máximo tribunal ha establecido al determinar que es violatorio de las garantías de seguridad y certeza jurídica, y seguridad social, máxime que el derecho a esta última garantía es IMPRESCRIPTIBLE, tal y como se describe a continuación:

Artículo 251.- *El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.*

El diputado proponente continúa citando que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis Jurisprudencial P./J. 158/2008, manifestó lo siguiente:

ISSSTE. EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER UN PLAZO DE DIEZ AÑOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A RECIBIR LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR SIN PRECISAR EL MOMENTO DE SU INICIO, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA Y SEGURIDAD SOCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos precedentes ha reconocido que los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean, generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, por lo que, cuando se confiere alguna facultad a una autoridad, estas garantías se cumplen, cuando acotan en la medida necesaria y razonable tal atribución, en forma tal que se impida a la autoridad aplicadora actuar de manera arbitraria o caprichosa. Por su parte, el sistema de cuentas individuales contenido en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene como fin brindar certeza jurídica al trabajador sobre los recursos que pagarán su pensión, ya que la cuenta individual es de su propiedad; también se establecen distintas modalidades para que los asegurados puedan retirar los recursos de dicha cuenta individual; sin embargo, **el artículo 251 prevé que el derecho a disponer de los mismos prescribirá a favor del Instituto en un plazo de 10 años a partir "de que sean exigibles", contraviniendo los mencionados principios de seguridad y certeza jurídica, al no señalar con precisión el momento en que comenzará a contar dicho plazo prescriptivo, aunado a que no prevé que se dé oportunamente algún aviso al asegurado o a sus beneficiarios, a efecto de evitar que opere la prescripción de su derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual, lo que evidencia la***



incertidumbre jurídica sobre el particular y la violación a la garantía de seguridad social que consagra el artículo 123, Apartado B, fracción XI, constitucional, al privar a los trabajadores de disponer en su momento de los recursos acumulados en la referida cuenta para contar con una pensión, máxime que el derecho a ésta es imprescriptible.

Como se advierte, el Artículo 251 de la Ley del Instituto transgrede el derecho social consagrado en la fracción XI del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución, al privar a las y los trabajadores de disponer de su patrimonio en el momento que así lo consideren oportuno, a pesar de que el Artículo 248 de la Ley del ISSSTE, estipula que el derecho a la pensión es imprescriptible, generando contradicción entre dos Artículos del mismo ordenamiento.

El diputado que promueve esta propuesta de iniciativa expresa que la problemática antes expuesta es resultado de los obstáculos que se señalan en la propia legislación por ello y derivado de la urgencia del tema plantea la siguiente modificación:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 251.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.	Artículo 251.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, es imprescriptible.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.

PRIMERA. Esta comisión dictaminadora resalta la preocupación expresada por parte del legislador proponente para que el derecho a recibir los recursos de la



Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, sea imprescriptible.

Cabe señalar que uno de los propósitos prioritarios de esta Comisión es el de apoyar todas aquellas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan y garanticen los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Carta Magna y demás leyes aplicables en la materia.

La Comisión hace hincapié en que el Estado Mexicano garantiza desde el nivel constitucional mediante el Artículo 123 apartado B Fracción XI incisos a) al f) la seguridad social para los trabajadores al servicio del estado.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora reconocemos la problemática planteada por el diputado que promueve la iniciativa que da origen al presente dictamen, al plantear la necesidad de modificar el artículo 251 de la ley del ISSSTE con el fin de que el trabajador o sus beneficiarios puedan disponer de sus fondos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez sin que dicha acción prescriba.

SEGUNDA. La comisión dictaminadora destaca que existen diversos fundamentos que avalan el derecho a la Seguridad Social a nivel internacional y nacional, como sigue:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 25º. Inciso 1:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

2. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) establece en su Artículo 9º. lo siguiente:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".



3. La Organización Internacional de Trabajo (OIT)¹ señala que el derecho a la seguridad social comprende:

“La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”.

En nuestra legislación mexicana, podemos encontrar el fundamento del derecho a la Seguridad Social, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4º. que a la letra dice:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Para los Trabajadores al servicio del Estado, encontramos que, en nuestra Carta Magna, en el Artículo 123 apartado B Fracción XI incisos a) al f) se establece la organización de la seguridad social para este sector.

En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), en su artículo 2 se señala que la seguridad social de los trabajadores comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario.

TERCERA: Esta comisión determina que existe tanto en la legislación nacional y en los tratados internacionales fundamentos para determinan las características de los derechos humanos, entre ellos **la imprescriptibilidad**.

Hay que recordar que la Declaración Universal de Derechos Humanos², adoptada en 1948 por la Asamblea General de la ONU, fue el primer documento legal en asegurar la protección universal de los mismos, y es la base de toda legislación internacional en ese ámbito. La Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (aprobados en 1966 y que tienen carácter

¹<https://www.solucionescreativas.mx/2019/08/26/fundamento-legal-de-la-seguridad-social/>

² [¿Cuáles son las características de los derechos humanos? \(amnesty.org\) consulta el 5/01/2022](https://www.amnesty.org/es/documents/2022/01/05/¿cuáles-son-las-características-de-los-derechos-humanos?)



vinculante para los Estados desde su entrada en vigor en 1976), componen la Carta Internacional de Derechos Humanos.

En ellos se establece que los derechos humanos son fundamentales para que vivamos en un entorno donde reinen la justicia y la libertad. De ahí sus características, de las cuales señalamos las que son claves para la dictaminación de esta iniciativa:

1. Los derechos humanos son **derechos intrínsecos**, es decir, todas las personas los tienen por el hecho de nacer.
2. Son **derechos irrenunciables**. Nadie puede renunciar a ellos, ni siquiera por propia voluntad, y por eso mismo son también intransferibles.
3. Son **derechos inalienables**, por lo que nadie los puede suprimir en ninguna circunstancia ni se puede despojar de ellos a ninguna persona.
4. Son **derechos universales**. Todas las personas tienen los mismos derechos sin discriminación alguna y se aplican en cualquier parte del mundo.
5. Son **derechos interdependientes**. Existe una estrecha relación entre varios derechos. El derecho a la educación no será efectivo si no tiene a la vez otros derechos como salud y trabajo, para poderlo disfrutar plenamente.
6. Son **derechos progresivos**. Una vez conseguido un avance en el ejercicio y la tutela de un derecho humano, ya no se podrá eliminar, limitar ni restringir posteriormente y
7. Son **derechos imprescriptibles**. Los derechos humanos no prescriben, no tienen fecha de caducidad por ningún motivo.

CUARTA. Para poder proteger y asegurar el derecho a la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) en 1959³.

El ISSSTE se encarga de administrar parte del cuidado de la salud y seguridad social, ofrece asistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos de trabajo y la muerte. El ISSSTE se encarga de brindar beneficios sociales para los trabajadores del gobierno federal y de los gobiernos estatales que tienen celebrado convenio con él.

³ <http://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/h-junta-directiva-del-issste>. Consulta el 3 de diciembre de 2021



La Ley del ISSSTE es el principal reglamento del Instituto. En ella encontramos diferentes lineamientos que rigen cada uno de los beneficios que ofrece el organismo a los trabajadores.

Esta comisión dictaminadora hace señala tres artículos de la mencionada ley, que hacen referencia a la cuenta individual del trabajador para el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, tema del presente dictamen, como siguen:

Artículo 83. *Los recursos depositados en la Cuenta Individual de cada Trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Los recursos depositados en la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y en la Subcuenta de ahorro solidario serán inembargables.*

Artículo 84. *Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años. Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto. El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión*

Artículo 89. *Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización. En caso de que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.*

La Comisión de Seguridad Social reconoce que en los artículos mencionados se establece claramente que los recursos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenecen al TRABAJADOR, y que en caso de que no se lleguen a cubrir los requisitos para poder aspirar a una pensión, éstos podrán ser retirados en una sola exhibición o seguir cotizando para hacer realidad la pensión.

Esta comisión dictaminadora hace también énfasis en el Artículo 248 de la misma Ley en donde se señala que:

Artículo 248. *El derecho a la Pensión es imprescriptible. Las Pensiones caídas y cualquier prestación en dinero a cargo del Instituto que no se*



reclame dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que hubieren sido exigibles, prescribirán a favor del Instituto

Sin embargo, y como lo marca el diputado proponente en su iniciativa, la devolución de los recursos de esta cuenta, según el artículo 251 de la Ley del ISSSTE prescriben en favor del Instituto a los 10 años.

Artículo 251. *El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.*

QUINTA. Esta Dictaminadora señala que el 22 de julio de 1994, se creó la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) con el objetivo fundamental de regular y supervisar los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR).

Recuerda también que fue el 1 de abril del 2007, cuando se creó un nuevo régimen para las personas trabajadoras al servicio del Estado que comenzaron a cotizar al ISSSTE a partir de esa fecha o bien habiendo pertenecido al régimen anterior eligieron el sistema de cuentas individuales al que ya cotizaban desde antes.

Estos fondos de los trabajadores se manejan actualmente a través de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE). Una Afore es una institución financiera privada que se encarga de administrar los fondos para el retiro de las personas trabajadoras afiliadas al IMSS y al ISSSTE. Lo hace a través de cuentas personales que asigna a cada empleado, en las que se depositan las aportaciones hechas a lo largo de su vida laboral. La AFORE que manejará los fondos es elegida por el trabajador.

Asimismo, la CONSAR establece las reglas para que el SAR funcione adecuadamente, vigila el resguardo de los recursos, supervisa la inversión de los fondos y con ello se asegura de que los derechos de los trabajadores sean respetados por las AFORE.

Esta comisión concuerda con lo expresado por el diputado proponente, de que esta modificación al Art. 251 de la Ley del ISSSTE no representa impacto presupuestario, toda vez que los fondos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenecen al trabajador. Asimismo, se cuenta con la opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas⁴ de la Cámara de Diputados en donde se señala que aprobar la propuesta de la iniciativa no generaría un impacto presupuestario.

⁴ CEFP/DG/LXV/631/21



Asimismo, la dictaminadora señala que, en el caso de la cuenta individual del seguro mencionado de las personas trabajadoras afiliadas al IMSS, según el artículo 302 de la Ley de ese Instituto, ya se establece que el derecho del trabajador o beneficiarios para recibir estos **recursos es imprescriptible**, trasladando los fondos al IMSS a los 10 años de no ser exigidos, lo cual no revierte ni anula el derecho del trabajador a cobrarlos en cualquier período de tiempo. En base a esto, la comisión concluye que la reforma planteada es viable de acuerdo al principio de no discriminación e igualdad de condiciones para las personas trabajadoras afiliadas al IMSS y a las del ISSSTE.

SEXTA. Con fundamento en lo señalado en las consideraciones anteriores, la Comisión de Seguridad Social está de acuerdo con el diputado proponente en que la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenece al trabajador, por lo tanto el derecho de recibirlos, o en su caso, los beneficiarios **debe ser imprescriptible**, como todo derecho humano; sin embargo, la dictaminadora ve la necesidad de aclarar que dichos fondos al no ser reclamados en un tiempo de hasta 10 años, deben de ser trasladados por la AFORE al ISSSTE, quien los mantendrá en un fondo disponible para que el trabajador o beneficiario pueda tramitar la devolución de esta cuenta de una manera sencilla.

Es por esto por lo que esta Comisión dictaminadora aprueba la presente iniciativa con las modificaciones que presentamos en el cuadro siguiente, para mayor entendimiento:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del ESTADO		
Texto vigente	Texto Propuesto en la Iniciativa	Texto Propuesto en el Dictamen
<p>Artículo 251.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, prescribe en favor del Instituto a los diez años de que sean exigibles.</p>	<p>Artículo 251.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, es imprescriptible.</p>	<p>Artículo 251.- El derecho del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, es imprescriptible.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, a los diez años que sean exigibles dichos recursos, se transferirán a una reserva del Instituto para atender las solicitudes de devolución del trabajador y, en su caso, de los beneficiarios.</p> <p>Transitorio: Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno el dictamen, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Único. Se reforma el artículo 251 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 251. El derecho del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios, a recibir los recursos de su Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley, **es imprescriptible.**

Sin perjuicio de lo anterior, a los diez años que sean exigibles dichos recursos, se transferirán a una reserva del Instituto para atender las solicitudes de devolución del Trabajador y, en su caso, de los beneficiarios.

Transitorio

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, el día 2 de marzo de 2022.

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	787EC815D1697B2836EF0E0486B6B 23F992D8B55994442E60219497A26D 3503AC26EA49A918308A997081CED 2453DCF143628BB56A362016AB3012 73D59FE9F1
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	73782CC408682B824E0C46A664BB4 6E5077EC9B31936C977E668EE4C58 A098969A188C3A45478B3CB42256E C2F3E7CC64E31971140D01A64297B FBD3CD2EB1E1
 Anuar Roberto Azar Figueroa	A favor	30516A3A64DD4D1B58406A8746207 BEEF4A5FB38A2302F52887A278D61 B98FAEC5DB749CE142422964BFB8F 3DCE154F6436D5EA948C873C240C7 C67B23FE353E
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	91D6E3E4FE41C0BE82A8173A8DDB FD22E683D856C906779BD7894A7BF 40C297C271D6ADE1F6C4D5A589451 599C9B0F46B1FAC39ACEC4E55AF7 9E6628099DE884
 Blanca Araceli Narro Panameño	A favor	5EFB836A2B8DAE471F1AC965DA7D 1FB44AF99E2F3C7BD3FFB520B4409 5E624AD0244317E46CCEE9338B8A9 5FC6E6C0ED78BD824B75B2A95C18 CDE3F3DAE0E063

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Bruno Blancas Mercado

A favor

CA8DEDD1F3FC0A5D26119F7258BF
1F99ED9450D6143E7F02F150793619
20758CF57E45B23B9CD66AFC46CD
17539531141DF5543BA75AE95DFD0
F93C67BEDEF9



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

F69EC77AE72D6CD92224F6D722797
CD01DB7E7694BE49B3A87DC3F9EC
A116C1CFEAA8D3C63019019061C20
1287485712BEF62A7EFACDAE56D6F
8AC5B292A813C



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

27091FD2A4B5506BC92FAD89C3C43
BE9AF10803E111CC8BA849089E69A
6F4E80D068CAEC013D00643F6C5B3
29C12669D60756D5DF6151148B89C
1F0405295A1D



Carmen Rocío González Alonso

Ausentes

0412FBEC28C75709132CCE742E363
38724FDE140C0F9D5BBABB97CECA
0AC8D41D0FF04C633EE29B4EC7F5
0985FDD5987BEFED4567AAC00810E
1613EFF6C6D8BB



Claudia Delgadillo González

A favor

9475C49E1A6F058672B3D7D20C271
263C65A991D83F475289C5D7ABDEF
BE8F6F1BAACF3AEE9E75AB167F8E
8B9AF9DB48FFD7A26A26F5C2819F3
906AD7FFEA05C



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

21155349764E86388426E17DDF85A3
AF855C17032E9409984D03527D0F9A
B97AB8919C674F82B85F6BEC64505
D0856B63112EF08D55DB5E6895C1B
BAEDBC2E4B

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

0274D28F7EA45823D214D3DF221C6
763B03D0F60A5E2103B8CD0585100
A2966005B13E07175366CF2E32DAB
8070EADDEBC8E38B89519E16E115B
3CFEACA38F7B



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

71B86B302E537587BF14BE7F9570E8
C2737A431D1B516B8492AC330F89E
DC97C9005499246027A9F4EBC9786
6155D83C3004FB978C8C9DEF99A69
2E03451FE5B



Lilia Aguilar Gil

A favor

16785B90DD2E341E6AA168C51F9A2
52765AC5DE37BB5BDC38C4BF6ABF
D0CB17A26366CCB6E5F52EB51DFA
25B415F07BC6E5E63D606F5CB2A66
702A6CEE829307



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

B0DB1020EBC73D8D40ACD4C415AE
D498CC7AC5A4603BCE4FADF8E80
DC2A0E0B49F6D4DBAA588C70E92C
0865BC906611F3B0F99E96F9D3607E
0DD4F33C42DAE7



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

A favor

F089961FFB388518366C3CA3F7A048
6D2243890C6B32B72D37FC26FFD20
9B555D1871147BF7CE7BDB5C92684
F345860A1F266B4201B900E442D00C
7809CABE1B



Mario Gerardo Riestra Piña

Ausentes

E6E873A8D70D9995A3A677A0320A7
97DFD3A7213AF8AE39DEFE2AF815
D555E612195E201C7047547C2D7330
94D5CBA0B7AB57A8871520D8557A9
9E07E1252D21

6° Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ. EXPEDIENTE 424. A CARGO DEL DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Martha Barajas García

A favor

78C6ACF062B42A40E66D31B2E6C3
DFACEF9DD6D08F6A0D3A0EDA6F95
F8789B868C3645A69BCA7729073652
8E5CD59DF441F718795B5A131E889
812A81AB466A7



Mónica Becerra Moreno

A favor

4046990ED5CB6062ABDA9B0BC6C0
1A834ECC252C937088033B781EA48
DB75806930E19F33B510E4EAE4C0C
155B05773B1E8D14B6D74CCE95BF9
5F800E4BB6F8B



Santiago Torreblanca Engell

A favor

2BC8A461E8C573477920CBA150D84
4E051DD269445B51FADBC8370B18B
81C1C300AF945258E6EE017FDA74F
B1235D371FE35C8262E1F1C0EE492
6562F6EC6802



Sonia Rincon Chanona

A favor

0905557EC2F5679C4F2A426ACE8E8
E1FFE6B8F828AE202A254A2A4D032
3B90BF2916B4E609216E7F0FFB8801
16E49554A8B3C42977ED57406A1A6
810095B9912



Susana Cano González

A favor

3C6AB8F23210B491AF6C0A332779D
CD26C6D8F829CCFFF0030A16B3232
89BA99D27C0B86ADA425FC90A174F
A11C109BC6C8CE6DCEDCFA47FBD
A3F5F15BA011D8



Tereso Medina Ramirez

A favor

BB42BC71CE242985CC88255F0BE92
9B40556E07021B1D5A71589E54B9B2
1FD577680012A5C0A00949BDC5BC9
1255EDAD1ACA2E80C63C2F9F10BB
E24CB0FFC69F

Total 23

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en materia de armonización legislativa.

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

- II. En el capítulo de **CONTENIDO DE LA INICIATIVA** se sintetiza el alcance de la iniciativa de mérito.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de marzo de 2023, la Diputada Araceli Celestino Rosas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
2. En esa misma fecha la Mesa Directiva instruyó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **6663**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos a la elaboración del dictamen correspondiente.

II CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora propone armonizar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con los cambios legislativos que se han producido con posterioridad al inicio de su vigencia, como es el caso del artículo 65, en el que se menciona que se sancionara conforme a la legislación aplicable; con

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

la propuesta se pretende sustituir “la legislación aplicable” por Ley General de Responsabilidades Administrativas, que es la Ley vigente.

Menciona que mediante el decreto de reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en la reforma al artículo 73, fracción XXIX-V, se facultó a las Cámaras del Congreso de la Unión para expedir la Ley General que distribuya competencias entre los órganos de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Dicha Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016 y es la que regula las obligaciones de conducta de los servidores públicos, así como las sanciones administrativas que se les pueden imponer por no cumplir con sus responsabilidades de servidores públicos.

Al respecto, las reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de desindexación del salario mínimo, en dicho decreto en la reforma al artículo 26, apartado B, párrafos seis y siete; se establece como obligación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía la de establecer anualmente el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Adicionalmente, en el artículo transitorio tercero, se estableció que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuesto previstos en las Leyes Federales, Estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Es por ello que el legislador propone reformar los artículos 32 y 99 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA LEGISLADORA
<p>Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la legislación—aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p>	<p>Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p>
<p>Artículo 66. ... Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 66. ... Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 67. Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

III CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Es ineludible argumentar que la Comisión de Derechos Humanos, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la Iniciativa con Proyecto de Decreto con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

TERCERA. - La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, constituyó un paso histórico, representa una de las decisiones legislativas más trascendentes en el país con lo cual buscó fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México.

El párrafo primero y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

...

Esta reforma constituyó un cambio significativo, puesto que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, así como que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en caso de no hacerlo, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

CUARTA. – El 25 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, una Ley de orden público, interés social y de observancia general en toda la República, que tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

QUINTA. – Con base en lo anterior, es importante mencionar que la Ley se publicó en 2012, cuando aún no existía la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que esta Comisión coincide con la propuesta de la



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

legisladora al pretender armonizar la Ley vigente con los cambios legislativos que se han suscitado en los últimos años, toda vez que armonizarlas garantizar su mejor cumplimiento y evita incertidumbre jurídica para el legislador.

La propuesta de reformar el artículo 65 se fundamenta en que la Ley General de Responsabilidades Administrativas se expidió el 18 de julio de 2016, esta Ley tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

SEXTA. - La Unidad de Medida y Actualización es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

De acuerdo con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, su actualización se debe realizar anualmente. El cálculo del valor de la UMA es una tarea que corresponde al INEGI y se fundamenta en el artículo 26, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Dictaminadora coincide con la propuesta de la legisladora, toda vez que cumple con el objetivo del artículo transitorio cuarto del Decreto de fecha 27 de enero de 2016, que menciona lo siguiente:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

SÉPTIMA. - Por todo lo anterior, esta Comisión comparte la preocupación de la proponente, por ello es que coincide con la propuesta, no obstante, esta Comisión realizó algunos ajustes con el objetivo de mejorar la sintaxis y brindar una claridad a la propuesta.

En primer punto, no siendo propuesta de la legisladora, esta Comisión detectó un error de redacción en el artículo 65, por tal motivo sugiere corregir la redacción de la palabra "sancionaran" prevista en el mismo artículo toda vez que carece de la acentuación correcta, así mismo por técnica legislativa y sin afectar el espíritu de la iniciativa, se sugiere la corrección de la redacción de la propuesta del artículo 65 y 66 con el fin de no generar confusión para el juzgador.

Para una mejor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA LEGISLADORA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p>	<p>Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p>	<p>Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p>
<p>Artículo 66. ... Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. ...</p>	<p>Artículo 66. ... Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. ...</p>	<p>Artículo 66. ... Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y multa de setenta hasta cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos ...</p>
<p>Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 67. Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo,</p>	<p>Artículo 67. Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y multa de setenta hasta cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo,</p>



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

	cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.	cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.
--	--	--

Por lo antes expuesto, esta Comisión dictaminadora somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ÚNICO. Se reforman los artículos 65, 66 y 67 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 65. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo que establezca la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 66. ...

Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y multa de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66 Y 67 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Artículo 67. Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y **multa** de setenta hasta **cuatrocientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de junio de 2023

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV
Ordinario

Número de sesion:19

21 de junio de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de armonización legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	DD4420F9D28F494A03C8EF6575C93 1EAF8CDE7492281D9A11D00372E10 8574245E2D195629B2FB7CC542F135 0B805029989E3F04291D97DB68F82C 0331E3F349
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	17B4C2E48D2597FE35E857364EE14 75062EF456D9574EDC5E74E94CB67 5B91E1187CD40647DFAE53057B270 15ED4416A67CCAA243CA127D35B04 F28CF4462977
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	61222CBB36F96802CB641ED10FD5A 0CFE13FBE2DF032DE5650827ABC35 8BE5D99A1BA0B20633DB6C2A58F9 CDE0D408082F48C7D932F2CED4809 4F982F3786208
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	90FA337BBD68F7BCD05316BAA5D4 EA39FE512C6A2466C89959D5C0F5A 8B54E0583B3617454E34AAC936C75 16CEE84226D1DA0794A3916C8EE89 6EFFC82F76F0C
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	D7888951BE1739A0492B5F0A512F8F EAC0D17EE37C1610F1654A014BF6C 704CE4C7BA3FF0FC3A937149DB874 5E896D0A2A9F760E9FFF10A4C71A2 1361031C0D4

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 19

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA: 2. Dictamen en materia de armonización legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

3978D0687EAC736B961C083DF3CB8
9578451ADCCEF11197469CF712E46
BE2B6AB92529A0941F16D5466E9E8
90DFB9D138297742C62149756144F7
5B0AD2D3523



Gabriela Sodi

A favor

B4BB77D3F9C07ED79FF97A3429E36
F5E450C8533EB79AA3687072D7017
D03AFA58C58E4575D4B289EE35D13
39801DFB2B821C017509F78A184C98
AD0FDCA065B



Gustavo Contreras Montes

A favor

6D0ED8ADFDC47B5E22FD7E372986
EA7BE381D9C089B49B98FA0D9B41
B5541D53435672518893081BD01C41
946209B92C5BB3FAEBD96C47F9A73
A7C0E134FF2F1



Inés Parra Juárez

Abstención

ABC4A3286B85D6F2706CAA3D1624
CA406B10305E0CF84E61C1CEABA6
C65FEA1C0C110FDC03BE1895BF2C
38BDB5D44B917DEAF129F8095164A
02F9FBD74824B02



Jaime Baltierra García

A favor

308D246C281C1CF9C23E023DFBA64
BA93C8C4E21E39BA8A1A6B732B071
A9788887EE53E4EFF7664B49EB7E1
4F05D67C4A4DE9F65137BEC85DD4
494301C652B19



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

E62FCB3642241B8541C3D163470840
0D058BBD62F02C54F2068F02186465
FA3DC7CC5F330D82730777810D2FD
E774769F270924CA101A7F50EE7E6
A6A34922D5

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 19

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de armonización legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

DD2F0AF7EE3587E6E2200D61BDBE
085034F80790585696CEDBE8FB4F97
3E24BB63D459CA485C1AC637CDC9
108415816F46568CEAD3201BBD213
8F9A8F00EDDF1



Julieta Andrea Ramírez Padilla

Ausentes

2E6019D9658180F7279B461B3FD2EF
1B132878304B0B3E00BEED78D629D
094A11E07CA22B32363A05152D0A4
74488951B9901776CEDFB3323D0C
621B97A2469



Kathia María Bolio Pinelo

Ausentes

78A2CEAB02BEC360FB9F30E5F6D1
52A3E280F9B74FEFCC76D115089AF
C991983AF6882725EC957A0856C65
E40971AC5615564F9B7699D8D4E12
7243C0E6B02CF



María del Carmen Escudero Fabre

A favor

40CA1E122045420E07E03A3F966B2F
44A84D7181B9F7F82F900896B1B540
72714E63E8D0654AFD4F202BB8207
B86E82B9BF420B631E295DFBA4450
84CB50C58C



María Leticia Chávez Pérez

A favor

2D47FBE94B3F31ABCE07BD56434F
D82886DC3F9367DC86221034B0C73
079A7F1D31B273BE2054DC2BF80EB
3B4604C4EEFFA706E3B9BE0133853
40508C3EF09AC



María Sierra Damián

A favor

AC72B636EE799F1ECFDD2ADDA624
6F6B4FE6833AF94EAC10DA2DFC79
014E456797A2597E591D3DC27223B9
F8FB0A6A0035B93C10BC51E778F37
4620BB91A42CD

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión: 19

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de armonización legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

9D3FE28F8EFB1EC27686F5F053916
E95633E8879290C5FEE39BDBF1738
8B96E5E6E7E463A6440B3250508B6F
A9A008EA1A3A836AAE27704D0548D
250E71867FB



Marisela Garduño Garduño

A favor

985654698EE506EF2D5BD469988E25
8D86DE4828E483154C95B7CB2C1B2
977190F72B18C692F5DC45A6C6437
704650B5B5BEF4B6C39082B256543F
829FFE39CE



Marisol García Segura

A favor

DEACB22937C06DC8AB2BC03CCEA
D9E6F162102C87D6B324BC6C8180E
A0AA14B90C42210B7EF298F84DC6E
9F2A1F09BA57DFE2BE52C250BAC8
1B6A62247B1AE3F



Martha Robles Ortiz

A favor

E5FFC5E4DCED304D2E9B8C231A42
3017877412BFA71009BA757C3A7DA
9BC9544C5EB0A4ADA82EBA4DB385
96CCC9DFF05B31D285188532C5F89
2D0B32875B3C5F



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

7DA553FC85FED9D2E9CBB572C173
82E95034D1C92A5CF0D0565F5781C
2834034A823168E5645F00B065CD3D
C9258DEDDBB87AD2A71350BBDA40B
CFCB0E9EAFB52



Nora Elva Oranday Aguirre

Ausentes

CF5119A37D7C56271C19115E51C4D
DB8F083D93FDC806C55592C89F31B
877BC866B7F5285F6B0372021F3EC
AA979146415157E5B66BD5F037F098
ABE3FCF1D2C

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.

LXV
 Ordinario

Número de sesión:19

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de armonización legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Norma Angélica Aceves García

A favor

2A350CAAD92D240C440AC7EBF3D3
 A3858FD5E19BF2A3778E456363676A
 F5729CCB80E8A17CD5F6F2667B45B
 D6298FD108E2D933C1CADB0D6E63
 6DB173F1F3D60



Pedro Sergio Peñaloza Pérez

A favor

FACFD2C7D84B7D529CCCE6773C82
 FFC64357C39C22CB86A4CDE4EC4B
 6F83253D0DF2F419C542CB85755B0
 50CB9C35CE54D6ED084C6518D11F
 10BE3421D4B8E13



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

00B23BA8D6685BB80402A491A01D9
 75BBFB3EFD5F192A9626911259C7D
 AD9DA47720E8E9ACF415BB6AE8F2
 A98295E0CB8DB6002E0417C9441B5
 88668051BFB90



Rosa María González Azcárraga

A favor

482098226AFDF1A5BE74B2B7F42F1
 078556BDBA8A9B6538B9364D36CD5
 87C392C0F0ACB950E601BA01D2951
 B4A36D77159556B6DB6A1DE576B99
 C78F8C1F5741



Sofía Carvajal Isunza

A favor

8511FA6E756F57B4298BC6ED0B7F8
 6F62EE586392E82F3145CCEF10AE5
 91E36BE8A6CE2F4DF853DCE08853F
 61984A83BEAF02F57F694BACA52D0
 5F4027833CC8



Sue Ellen Bernal Bolnik

Ausentes

663AD260CDE1DCF424A5258333786
 6A04A13E1C811AF33E632BDEBBB41
 81E61B76570A11CF16A9FE2679046E
 19E246DA0ED0A41A298CC24EA0306
 4F627A5D977



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos Humanos

19° Reunión Ordinaria Comisión de Derechos Humanos.
LXV
Ordinario

Número de sesión:19

21 de junio de 2023

NOMBRE TEMA 2. Dictamen en materia de armonización legislativa para el delito de trata de personas.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

7E8BA334935E8EFF992B8A22FBF3B
883DA3E6DBBBC31E0EC99B7653F2
5B9D7DD12B001953FC0E2E9047FDA
2562B73524B1DB49C38087161A9BA
55AA60A194A96

Total 30

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura le fue remitida la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Exp. 8314**, propuesta por la **Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (MC)**, por lo cual se elabora el presente dictamen, de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

Esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, fracción IX; 6, fracción I; 68; 77, numeral 1; 78; 80 fracción II y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto anteriormente señalada, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen **en sentido positivo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo dado al asunto con Proyecto de Decreto, materia del presente dictamen, así como de la recepción y turno recaído en la presente comisión.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se expone el contenido, objetivos y alcances de las propuestas planteadas, a través de una síntesis de los temas que las integran.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. "ANTECEDENTES"

1. En fecha 15 de agosto de 2023, la Diputada **Taygete Irisay Rodríguez González**, perteneciente al Grupo Parlamentario de MC, en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados presentó la Iniciativa **con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXV Legislatura.
3. En fecha 21 de agosto de 2023, se recibió turno en esta Comisión mediante oficio no. **CP2R2A.-2110**, radicado en el expediente legislativo número **8314**.

II. "CONTENIDO DE LA INICIATIVA"

La presente iniciativa tiene como finalidad el modificar la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de sensibilizar a la clase política y a la ciudadanía respecto a un problema como lo es el acoso escolar y el bullying, eliminando sus consecuencias que van desde la presencia permanente de sentimientos de ansiedad, rechazo, soledad o sufrimiento, actitudes de rechazo a la escuela y al trabajo que podrían repercutir fuertemente en el desarrollo de la vida adulta, la normalización de la violencia que está azotando nuestro país, lesiones físicas que pueden resultar en discapacidades o afectaciones permanentes a la salud, y en algunos casos, incluso la muerte.

De acuerdo con la promovente, las niñas, los niños y los adolescentes son un grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y desarrollo de México, razón por la cual deben recibir toda la protección y asistencia que se necesiten para que puedan desarrollarse plenamente como ciudadanos independientes y capaces de marcar el rumbo de nuestro país.

Hasta el año 1970, en Noruega, el psicólogo Dan Olweus identificó la violencia que se infligían los alumnos entre sí, y le puso un breve y sencillo nombre en inglés para

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

que esta práctica tuviera reconocimiento internacional: "bullying", pues se había identificado que entre alumnos había una tendencia a que algunos de ellos recibieran agresiones más fuertes y repetidas que otros, lo cual los ponía en una situación de la cual difícilmente podían salir por sí mismos, y que tenía efectos profundamente negativos en su esfera psicológica, causando:

1. Baja autoestima;
2. Ansiedad;
3. Depresión;
4. Esteres postraumático, y
5. Muchos otros trastornos

Todo lo anterior, dificulta su evolución escolar a mediano plazo, y en algunas ocasiones, representa cargas que se arrastran a su edad adulta. En ese sentido, la promovente señala que al ponerle un nombre conciso a una problemática que no sólo afectaba a todas las niñas, niños y adolescentes, sino que incluso resonó en la mente de muchos adultos en posiciones de autoridad y que habían vivido el bullying ellos mismos, el doctor Olweus inició con ello una lucha social contra esta problemática en todo el mundo.

A partir de ese suceso, tanto los Estados que forman parte de la comunidad internacional, como las organizaciones civiles, los padres de familia, los individuos afectados y el personal docente y administrativo de las escuelas, se comenzó adquiriendo conciencia acerca del bullying, y éste comenzó a ser documentado en informes de autoridades en educación y derechos humanos, razón por la cual es fundamental recordar los informes en la materia:

- El informe del año 2007 del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) sobre conductas destructivas en las escuelas primarias y secundarias, en el cual, entre otras cosas, se reportó que la violencia entre alumnos era un problema cotidiano que debía ser atendido desde distintos frentes.
- En 2010, la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) arrojó que un 25.3 por ciento de las niñas y los niños encuestados reportaron haber sido blanco de groserías, 19.1 por ciento reportaron haber sido objeto de burlas, 15.3 por ciento reportaron haber sido objeto de bromas pesadas, 14.6 por ciento reportaron haber sido ignorados, y 12.7 por ciento reportaron haber sido golpeados.

- En 2013, la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública realizó una Encuesta Nacional sobre Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas de Educación Media Superior, la cual arrojó que 72 por ciento de los jóvenes varones y 65 por ciento de las jóvenes mujeres encuestados señalaron haber experimentado algún tipo de agresión o violencia de parte de sus compañeros escolares en los últimos 12 meses; que 40 por ciento de los varones jóvenes encuestados y 25.8 por ciento de las mujeres jóvenes encuestadas señalaron haber experimentado 4 o más situaciones de violencia en un periodo de un año; y que el ausentismo escolar era 30 por ciento más elevado en alumnos que sufrieron algún tipo de violencia.

Con base en diversos estudios realizados en países tales como Suecia, Estados Unidos y Kenya, se dio cuenta de la importancia que tiene el acoso escolar en el mundo, siendo este una fuente de violencia contra la niñez, junto con dimensiones específicas tales como:

1. Acoso relacionado con la sexualidad;
2. La discriminación étnica;
3. El acoso por medios electrónicos;
4. El pandillerismo;
5. La delincuencia, y
6. Las actitudes del personal docente y administrativo de las escuelas

Finalmente, el 2 de mayo de 2011, la UNESCO declaró ese día del año como el Día Internacional de la Lucha contra el Acoso Escolar, con el objetivo no sólo de generar conciencia acerca del acoso escolar y el bullying, sino también el buscar mecanismos y establecer protocolos de actuación ante esta problemática.

Como se demostró en 1970, el primer paso para luchar contra una problemática generalizada es ponerle nombre y definición, razón por la cual en nuestro país México contamos con una definición que emitió en 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo 35/2014,¹¹ para la cual fue necesario que ésta desarrollara una definición del fenómeno del acoso escolar. Derivado de esta necesidad, la Suprema Corte de Justicia desarrolló un estudio encaminado a definir legalmente el fenómeno del acoso escolar, después del cuál la Suprema Corte definió como acoso escolar todo "*acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares*".

De acuerdo con la promovente, en la elaboración de esta definición, la Suprema Corte resolvió no tomar en cuenta varios de los elementos originales de la definición de "acoso escolar", que eran:

1. La existencia de una intención dañosa;
2. La existencia de un desbalance de poder, y
3. La repetición de la agresión.

El primer elemento no fue tomado en cuenta, ya que no sólo es difícil comprobar la existencia de una intención, sino que con frecuencia el agresor ni siquiera está consciente de que sus actos constituyen acoso escolar; el segundo elemento, un desbalance de poder entre el agresor y el agredido que hace que el agredido difícilmente pueda defenderse, no sólo no es necesario para que haya acoso escolar (con frecuencia se da entre alumnos en situaciones de vida semejantes, y en ocasiones incluso se ha dado de parte de alumnos hacia profesores), sino que también es implícito que el agredido está en una situación de desventaja por ser quien recibe el daño causado. En cuanto al tercer elemento, que es un periodo de tiempo durante el cual hay acoso, la Suprema Corte estimó que más bien hay que considerar si la agresión es reiterada, sin importar el plazo de tiempo durante la cual ésta suceda.

En ese sentido, la promovente indica que una vez definido el acoso escolar por la Suprema Corte de Justicia, es posible proceder a integrar la definición de dicha situación en nuestras leyes nacionales, y aunque la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes habla de acoso y violencia escolar en sus artículos 57 fracción XII y 59 fracciones III y IV, lo hace sin tener una definición oficial de dicho fenómeno; situación que puede remediarse definiendo la problemática conocida como "acoso escolar" en el artículo 4 de dicha ley, e integrando el concepto en los artículos previamente mencionados, por lo cual la diputada propone la siguiente modificación:

"Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII al artículo 57 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"

Artículo Único. Se adiciona en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes una nueva fracción III en el artículo 4 y se recorre el resto de las fracciones una posición hacia abajo, se reforma la fracción XII del artículo 57, y se reforman las fracciones III y IV del artículo 59, para quedar como se muestra a continuación:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I-II. [...]

III. Acoso escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agreda física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

IV. Adopción Internacional: Aquélla que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia;

V-XXXI. [...]

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

III. "CONSIDERACIONES DE LA DICTAMINADORA"

PRIMERA. Esta Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, es competente para dictaminar la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, toda vez que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la integración de Comisiones legislativas ordinarias, dando lugar al reconocimiento de la presente Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de esta LXV Legislatura.

SEGUNDA. Derivado del análisis de la iniciativa, esta dictaminadora concuerda con el espíritu de la misma, relativo a buscar eliminar el acoso escolar, mismo que es una de las grandes problemáticas que sufren las niñas, niños y adolescentes en los centros e instituciones educativas.

El artículo 46 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que los niños, niñas y adolescentes, tienen el derecho fundamental de no ser sometidos a ningún tipo de maltrato físico, psicológico o sexual, ni ser víctimas de abuso, explotación, discriminación o cualquier otra forma de violencia:¹

"Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad."

A pesar de lo anterior, el acoso escolar es una de las problemáticas más graves y que atentan contra los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Tan solo en el 2022 en nuestro país se registró que de las 11.7 millones de personas de 12 a 17 años que asistían a la escuela, el 28% comunicaron haber sido víctimas de acoso escolar

¹ Cámara de Diputados. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

en los últimos 12 meses, elevando a 3.3 millones de estudiantes adolescentes la cantidad de víctimas de esta forma de violencia en México.²

En ese sentido, organizaciones como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) México, ha definido el acoso escolar como: "*actos de violencia física o psicológica, ejercidos de forma sistemática y repetida por un estudiante o grupo de estudiantes sobre un compañero, con el propósito de intimidar, someter o humillarlo*", razón por la cual al buscar visibilizar esta problemática y atenderla a través de políticas y concientización de la población, es que se decidió conmemorar el 2 de mayo de cada año como el Día Mundial contra el Bullying o Acoso Escolar, con el objeto de concientizar a la población, sobre el riesgo del acoso escolar en los niños y jóvenes a nivel global, buscando hacer frente a dicha problemática.³

Asimismo, de acuerdo con lo señalado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el 32% de los adolescentes del mundo han sufrido acoso escolar y 246 millones de niñas y niños sufren violencia de género.⁴

TERCERA. Actualmente, el artículo 57 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece la facultad de los tres niveles de gobierno para que de manera coordinada lleven a cabo la elaboración de protocolos de actuación sobre casos de acoso o violencia escolar, así como para diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación de esta problemática.⁵ Sin embargo, a pesar de lo anterior, no existe una definición en dicha ley ni tampoco en la Ley General de educación, de lo que significa el acoso escolar, razón por la cual esta comisión dictaminadora coincide con la visión de la diputada promotora, referente a reconocer que si se quiere atender una problemática, el primer paso es establecer una definición clara que marque un precedente en todos los instrumentos jurídicos.

Anteriormente se ha hecho referencia de la definición de acoso escolar por parte de la (CNDH), la cual es muy genérica pues solo se reconoce como "*actos de violencia física o psicológica, ejercidos de forma sistemática y repetida por un*

² Red de los Derechos de Infancia y Adolescencia en México (REDIM) México. **Acoso escolar de adolescentes en México**, Disponible en: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/01/acoso-escolar-de-adolescentes-en-mexico/#:~:text=De%20las%2011.7%20millones%20de,de%20violencia%20en%20el%20pa%C3%ADs>.

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) México. **Día Mundial contra el Bullying o Acoso Escolar**, Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/dia-mundial-contra-el-bullying-o-acoso-escolar>

⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). **Acoso y violencia escolar**. Disponible en: <https://es.unesco.org/themes/acoso-violencia-escolar>

⁵ Cámara de Diputados. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**. Op. cit.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

estudiante o grupo de estudiantes sobre un compañero, con el propósito de intimidar, someter o humillarlo”.

Asimismo, lo que los organismos internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) entienden por acoso escolar es cuando se tiene la intención de causar dolor, ya sea a través del daño físico o de palabras o comportamientos hirientes, y lo hace de manera repetida.

Lo más acercado que tenemos de una definición jurídica de lo que se reconoce como acoso escolar, es la definición establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta en el amparo directo 35/2014 en el año 2015, reconociendo esta problemática como “todo acto u omisión que de manera reiterada agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas”.⁶

En ese sentido, el máximo tribunal judicial de nuestro país tomó en cuenta diversos elementos que nos hacen identificar claramente el fenómeno del acoso escolar:

- Acción u omisión reiterativa
- Agresión de tipo físico, psicoemocional, patrimonial o sexual
- En contra de un menor de edad
- Realizada en centros o instituciones educativas ya sean públicas o privadas.

Con estos elementos es que la definición de acoso escolar debe entenderse y posteriormente combatirse tal y como se establece en la Ley General de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al realizar dicha definición, tuvo que realizar un estudio sobre todos los elementos que conlleva el acoso escolar, a fin de no dejar ningún elemento fuera de dicha definición, pues esta fue fundamental para poder resolver un amparo directo en el año 2015.

En ese sentido, esta comisión dictaminadora reitera que siempre estará a favor de abonar con el reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, razón por la cual se considera viable la propuesta de reforma en los términos de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

* Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). **Amparo Directo 35/2014 “Acoso escolar”**. Disponible en: <https://desc.scjn.gob.mx/sites/default/files/2021-09/MÉX16-Sintesis.pdf>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE DEFINICIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.

Artículo Único. Se adiciona una fracción III al artículo 4, recorriéndose los subsiguientes de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Acoso escolar: Todo acto u omisión que, de manera reiterada, agrede física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño o adolescente, realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares.

IV. a XXXII. ...

Transitorio

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de febrero de 2024

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Diputado	Posicion	Firma
 Alma Patricia Cardona Ortiz	A favor	0FE84D5811636D95BA80F986ED10A 52354E4C32A055937FBA82E81676E C532C9AF745BDD29710F3ADC3F450 265E2EB09AD0D1A7DBEA329F4DC2 CA357197E39F7
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	631305217EF0727366DBB78D3BDE6 E2AE77750303EC8DA59239529B9D0 B078593C8E501D6D77C9806D9F434 0C2D39F14151E05D5EF43B89BE90A 218E76050BF4
 Cecilia Anunciación Patrón Laviada	Ausentes	B55410FD5A8CA7EA467CC6900F1F1 754DABE6B56CDC08204752923F28D 026302D8C0C17F883EF31C31E2BB2 8A30F7D5312A38C6BF17A304602A9 D440E5B69A59
 Dulce María Corina Villegas Guarneros	A favor	CC573165093FC645B01A712C455A7 9AAFFDC4C865FA06604F7F8E91457 5EF5C61271FF54AFF4FFB4CA94480 3CA7E16EC0CE5D078C90D57D5743 73B3EA2A0C23F
 Dulce María Silva Hernandez	Ausentes	91ED8F369F9AD20229EA03BFA0FB4 D745AA3D8A202B5F6835189469F60F 69566F1556D5D5978DAB466BB1E28 C046F7C5031B2155A6EF93611D14B 394DE448CF3

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Eunice Monzón García

A favor

D79811B10E686CFFB90BEB126E505
 17070EDFE35B493DD858EA81507AC
 05EE399C3845DACEE23C243BEA49
 D70314E9A00732827F61F84C92D40F
 15BD32931FF1



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

FE799B1E337E53A0E9525D08CAB21
 92C0EAB25E3F179513761AB225048
 D0E04E2C9E5C23A2FD3B4E8DACD2
 9BDC79D6FF3BE9EAE406EC49ACF1
 2FB2FC60A33A6A



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

74E0A8CA5FB86C99CF38DF8F4579D
 EFA5BFC63C6946AC71BB17D286684
 2FB38BA1C3E2C16583E445436325F
 331237BE5A645D4221789166BEB939
 6B7F3C7CC54



Laura Barrera Fortoul

A favor

074EC69235AC4486DB4BB8A1AC294
 28EA88095A86247B9329F31756658F
 D5366D9E461A508D9C520443AA2C9
 9F20942ABAD8710A7736590D894CB
 9ACE611BC75



Leslie Estefania Rodríguez Sarabia

A favor

CF054E2DCE60E8924CAFA4C718F0
 8C26AAADE5987545E944F42F18D3F
 6BC73D9EA2D13234521EB689307EC
 6BA7CBBFF9877D2F19A6D5B512F5
 C5E13C21E07E67



Lilia Caritina Olvera Coronel

A favor

D6452EB3449BCE7F0585530F376C4
 5416653B3F3EE5B0D58D409F617F1
 D113322FF09F7B779C768A71F70A33
 CD9F9E753FE90CA367AF5A9635AC
 AAE44F58ABC0

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

A favor

B56DE2454EBCCC9F1E49B2F101642
569DA895F6666932ADBF33FC894BB
411822A0528ECC50432CD5BC7744C
0CE35A44DB47309413351BF4FECFD
845BA0ECCBDB



María de Jesús Paez Guereca

A favor

BFC25AAF07F0771BFEB3AB48D8DE
C90FF33BDFC6FAE6A8E1E29497EB
296B9E37D02577FCD75B1AADADB7
4A778C6F4BAA3E44FC0F2B7EF03F3
349F88D6CF8DD04



María de los Angeles Gutiérrez Valdez

A favor

C4D0D9E6185E6C9B2D2779E315C95
2B67429D32CFF72B2696943C6197A1
FB37B36F02E5B259C14BBCC44D12
E6D715458395FDE8FFFAD6E95A823
73006D664DAF



María del Carmen Bautista Peláez

Ausentes

E88E8826B7F6F9B5DFF6979D157A7
57F456465B63346AE3A46B5F7F201D
92B105CECB39A9A86C2F9D7613287
A7842E13CE269C3DB86ED1F77555A
7D231D9F30B



María Del Rocío Banquells Núñez

Ausentes

B39D2B003EB0339881020692A06B02
673E2AB04F46D040D0D8A6072ECFF
A21BDC045B36420E6541F6CB1CD91
9871FEE67AEA9B1650B03E5C8877F
5546E291A11



María Guadalupe Chavira De La Rosa

A favor

C20E099C4C74C3ED607FBCB0B49A
56FB6DE16314E34F61D2A351B9813
4F8D905003CCB637A852B610F8AF8
1FEF34F1A3C61FFEFEF3159B958BC
39B60172DA2B7

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Mariela López Sosa

Ausentes

8FD74633B2630EB43F95CD5750AD3
CC114E5BA1563E392B130BA389E30
AFDDD65DB33403B9FC7E5BEECA5
CD7A179F76FF967B0947FA2E30C56
42297755C46FE



Marisol García Segura

A favor

1C0DB394F6A94A41A0C2BDC6B2A5
DCE0E59779067226D00C8D40903DE
90E4B6358209CF5D5F34198F79AAC
18533E1EBB1F6F3ADD124439C22CB
DB6D7A3709DB7



Martha Estela Romo Cuéllar

Ausentes

425A288C78ECB78958E51CBA3DC57
CAA1C82E782B3BB4D136F6F913B6E
B47686E2D63902DC89B667E57BC32
3823B16F8D531375103AD018A0BA35
ED88950D50D



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

9AF282FB65DD02733699C893FC35F
377267C9F9C5E29AC88CA209E45EC
E28BF5C3F224A7E7B984495BE66FC
5AA4E15F0C8BC03C20F16234AF19C
26FD2273D391



Martha Robles Ortiz

A favor

88C6417703F9E4466DF67D07AE2AA
E1132596D0657882980731A1835960
FAB260A814E0FD5B16CBF7EB85B96
BECC9C65B7C97055DC1FDE298461
C1D237478640



Martha Rosa Morales Romero

A favor

52D63B64A5284713957C5F3353019E
AB110A1DB5996A2341FD4598FC643
445837AD4E8045AE3A8B68501CE81
9718F9CAC197A93C99051095BBBF8
95A270B0BA8

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Miguel Ángel Pérez Navarrete

Ausentes

36BACBDD0C45E2603BEA4E0951FE
5250F5561052C7FD7E651CC9FCC54
BA413642A25240BD5A940DBCA18B5
FDC4F449F6A65136E700DC60FF749
DDE293292538E



Norma Angélica Aceves García

A favor

85791E21685591D92484C3918C3C5F
FB45F38870079FDCB4CE77878699D
734DC56B88A8D597736C76C4465AA
2B9DBFDEEE00D116A4007DF644601
27525EF5570



Olga Zulema Adams Pereyra

A favor

95D3FCC4022FF1D2C97A06845AB74
219EA6298F8C306DB5F422C99D08F
CD2CC16C0B62BAD4A9C1320B0D24
08D16851E61C0251DD1FC18DAF621
F2076D5A25C98



Rocio Natali Barrera Puc

Ausentes

F9FDEC40DCD013465B88CFA9B727
32666507CDF6A8970BE52D8C24810
CAF3154B7F41544FE1403BB3E5ED9
9C19D0F0E18BCBB1B71AC4E5CEA9
0F246E03A5A944



Rosa Maria Alvarado Murguía

A favor

1360A605D9C078AC48CC6D435FFA
AC5A9760D7AF5BCF94DF264B1BF9
3DBF57C9DA73186B3210D4EC0C60
E9F927B97E3D6B3B0BE2B908D6061
1AD9A20AB870B3A



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

D1A807196F8F4EC92C5D876C2097B
87B354F8051CA76CE1D2B038186A8
A8484ED327F48713D4055F68935BFB
4FB8FEEC9F31484BF84E0D8802F4E
D53F2C966E8

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:22

22 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4. Dictámenes en sentido positivo: d) Dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de acoso escolar.

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.



Wendy Maricela Cordero González

Ausentes

D57773ECB436AA0EAD3402203A779
CC2E62979CEB002E169449F0F9269
4F6D2E25737B8FE16CF467F0A9827
40E1213AECBCA682F5869AD32403D
461AF8EFB967



Yolis Jiménez Ramírez

A favor

079445CD5DA2FA441E6CFE73A4F4F
DEAA72DBD7C6C084E3246C9D3C53
41D9084D4DD841EC75C320AA3C741
395184D0D6FCA7DADA7F5A5B25608
3624F8C679053

Total 31

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, suscrita por la Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II, 81 numeral 2, 82, numeral 1, 84, numeral 1 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 173 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Seguridad Social, encargada de emitir el dictamen a la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente en sentido **POSITIVO** conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"** se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

IV. En el capítulo de **"CONCLUSIONES"**, la Comisión dictaminadora emite la resolución sobre el asunto analizado.

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre del año 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados.

2. El pasado 26 de abril del año 2023, se dio cuenta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

En esa misma fecha la Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Seguridad Social para dictamen".

3.- El 5 de junio del año 2023, la Comisión de Seguridad Social recibió de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con número de oficio D.G:P.L.65-II-7-2368 y número de expediente 7623, la iniciativa en comento.

4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de esta dictaminadora procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

La diputada promovente inicia su exposición de motivos considerando que: "En los últimos años, el desarrollo tecnológico avanza a grandes pasos y ofrece nuevos desarrollos de forma cada vez más rápida, facilitando el acceso a servicios digitalizados a un mayor número de personas."

Continúa argumentando que: "Datos revelados por el 17° Estudio sobre los Hábitos de los Usuarios de Internet en México 2021¹, al año 2020 se contabilizaron 86.8 millones de internautas en México, lo que representa 76.3% de la población de 6 años o más. Durante ese año, como consecuencia del confinamiento que se dio derivado de la pandemia por Covid 19, se dieron cambios muy importantes en la manera en que las personas adquieren productos y/o servicios, derivado a que tuvieron que implementarse nuevas estrategias que permitirían a las personas compartir y recibir información de manera electrónica en todas partes del mundo. De esta manera es que las personas que se encuentran utilizando internet han registrado mayor crecimiento.

Al respecto, la diputada enfatiza que: "el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha implementado en los últimos años algunas soluciones tecnológicas para transitar de los trámites presenciales hacia la digitalización, beneficiando a

¹ <https://irp.cdn.website.com/81280eda/files/uploaded/17%C2%B0%20Estudio%20sobre%20los%20Habitos%20de%20los%20Usuarios%20de%20Internet%20en%20Me%CC%81xico%202021%20v15%20Publica.pdf>



derechohabientes, beneficiarios y patrones." En este sentido, resulta una obligación para el Instituto y no una opción, incorporar un enfoque digital para facilitar la presentación de trámites y servicios, así como ofrecer herramientas tecnológicas que permitan a los particulares para conocer los actos y comunicados de autoridad de forma pronta, oportuna y eficiente, a través de mecanismos que garanticen su seguridad, autoría y alta disponibilidad. En el caso particular, **lo que se propone en la presente reforma es la incorporación de la herramienta tecnológica de comunicación bidireccional denominada: El Buzón IMSS.** Esta herramienta fue puesta en operación mediante acuerdo ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 9 de julio de 2020, buscando que a través de este mecanismo se permita a los particulares (entendiéndose estos como: derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, así como de cualquier persona que requieran u opten hacer uso de los servicios que ofrece el IMSS a través del Buzón IMSS) optar por realizar las actuaciones que vayan siendo habilitadas, simplificando con ello el cumplimiento de obligaciones, y al IMSS el poder optimizar costos y procesos dentro de su ámbito de competencia."

Entre los argumentos que podemos destacar, encontramos que la diputada consideró que: "En adición a los costos asociados a la productividad, la digitalización de trámites permite la estandarización de los procesos, toda vez que a través de reglas de negocio inmersas en el aplicativo, se homologan las resoluciones de la autoridad y se evita el error humano e incluso se fortalece el combate a la corrupción en los trámites y servicios que se llevan a cabo entre la autoridad administrativa y los ciudadanos en sus distintas calidades, a saber en su carácter de derechohabientes, patrones y sujetos obligados", agregando que "Otro beneficio de la utilización de las herramientas como el Buzón IMSS consiste en permitir una vía



bidireccional en la atención de las solicitudes de los particulares, lo cual permite que los distintos niveles de servidores públicos puedan eficazmente llevar a cabo sus funciones, tanto operativas como de control interno y gobernanza, al tener un mecanismo que les permite tener una interacción directa, sin intermediarios ni criterios discrecionales."

Asimismo podemos destacar que la diputada promovente enfatiza que: "En este sentido, la operación del Buzón IMSS permitirá al Instituto escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al permitir la liberación de trámites y servicio por la vía de digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización.

Con el Buzón IMSS se les otorgará una certeza jurídica a los particulares sobre los actos que el IMSS les ejerza través de dicho medio electrónico, ya que, al ser un canal directo de comunicación bidireccional, no existirán intermediarios, ni gestores que dificulten o mal interpreten la información que se entregue al particular, aspecto que tendrá como objetivo eliminar la corrupción en los trámites que se lleven a cabo en el Instituto. Además de que se incentivará el cumplimiento de obligaciones, ya que será un canal transparente y que se actuará conforme a procedimientos apegados a lo establecido en la Ley del Seguro Social, el Código Fiscal de la Federación y demás normatividad aplicable".

Para tener una visión más clara de la propuesta, se anexa el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I. a XIX. ...	I. a XIX. ...
SIN TEXTO CORRELATIVO	XX. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y
SIN TEXTO CORRELATIVO	XXI. Personas Particulares: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos,



	<p>contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.</p>
<p>Artículo 286 L. El Instituto, para lograr la mejor aplicación de las facultades contenidas en esta Ley, así como de las facultades que las demás leyes o reglamentos le confieran, recibirá las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.</p>	<p>Artículo 286 L. Las personas particulares presentarán ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.</p>
<p>El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una</p>	<p>Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en</p>



<p>promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción. DESAPARECE</p> <p>Los documentos presentados por los medios a que se refiere este Capítulo producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.</p> <p>(...)</p>	<p>consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 286 M. El Instituto podrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, siempre que los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición,</p>	<p>Artículo 286 M. El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS</p>



<p>respecto de cada promoción o solicitud que realicen.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.</p>
<p>SIN TEXTO CORRELATIVO</p>	
<p>SIN TEXTO CORRELATIVO</p>	<p>Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>SIN TEXTO CORRELATIVO</p>	<p>Cuando las personas particulares, no habiliten, no señalen datos erróneos o no registren y actualicen sus medios de contacto, se entenderá que se oponen a la notificación y por tanto el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de</p>



<p>SIN TEXTO CORRELATIVO</p>	<p>conformidad a lo señalado en el artículo 134 fracción III del Código.</p> <p>Será aplicable lo dispuesto en el Código a la utilización de medios electrónicos, en lo que complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.</p>
-------------------------------------	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados LXV Legislatura se encuentra a favor de todas aquellas propuestas en las que se implementen mecanismos de fácil acceso que beneficie a la población derechohabiente, atendiendo en todo momento al principio de progresividad, previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra expresa "... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**", siendo así que cualquier actividad tendiente a eficientar el acceso a los servicios que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social, permite garantizar el acceso oportuno al derecho humano a la salud, a la asistencia médica, protección de medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

SEGUNDA. Es de destacar que atender de mejor forma las necesidades de las y los derechohabientes, patrones y de la ciudadanía, a través de soluciones digitales



sencillas y dinámicas, que otorguen certeza jurídica siendo un canal directo de comunicación, enalteciendo además que el uso de estas abonará a la eliminación de la corrupción, ya que no habrá de por medio personas intermediarias ni gestoras, así como como la promoción de la eficiencia y ahorros hacia el interior del Instituto, contribuye a la transparencia de todos los servicios prestados por el IMSS, tal como lo expone la diputada promovente y como el Instituto ha buscado a través de la implementación de la herramienta "Buzón MSS", la cual puso en marcha mediante acuerdo dictado por el H. Consejo Técnico en sesión celebrada el pasado 24 de junio del 2020 y publicado en el DOF el 9 de julio del mismo año², y cuya primera etapa ha dado muestra de poder consolidarse como una herramienta que ha transformado el actuar institucional.

TERCERA. Es derivado de lo anterior que la propuesta en comento se considera oportuna y viable, ya que se trata de implementar la base legal para la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", la cual ha permitido y permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios que no requieren la intervención humana, permitiendo optimizar la gestión de las oficinas administrativas, al permitir la liberación de trámites y servicios por la vía digital, y enfocarse a aquellos procesos sustantivos no susceptibles de digitalización, aportando a la consolidación de una base tecnológica robusta y homogénea en las Instituciones del Estado, así como lograr una mayor eficiencia basada en la reducción de tiempos y costos, tal como lo estipula el "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración

² ACUERDO ACDO.AS2.HCT.240620/170.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión de 24 de junio de 2020, y su Anexo Único, por el que se aprueban los Lineamientos generales para el uso del Buzón IMSS. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596460&fecha=09/07/2020#gsc.tab=0

Pública Federal"³, con la finalidad de materializar el mandato constitucional del artículo 134, el cual dispone que "los recursos económicos de que disponga la Federación se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados".

CUARTA. Cabe mencionar que, en opinión emitida a esta dictaminadora por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, se emite una postura positiva para su aprobación, ya que se da cuenta de que, en materia de costos institucionales de los trámites que se realizan actualmente ante el IMSS de manera presencial, representó para el Instituto en el ejercicio 2022, la ejecución de más de 3 millones de notificaciones de créditos fiscales dirigidos a 1 millón de patrones, representando una importante carga económica, pues el efectuar dichas notificaciones generó un costo anual de más de 157 millones de pesos.

Adicionalmente, el IMSS efectúa la entrega de las propuestas de las Cédulas de Determinación de Cuotas Obrero Patronales, Aportaciones y Amortizaciones (ya sea de forma mensual o bimestral) como apoyo a las y los patrones o sujetos obligados para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, para lo cual requiere celebrar con el Servicio Postal Mexicano (SEPOMEX) un contrato para la prestación del servicio de "Entrega de Correspondencia Registrada con Acuse de Recibo de las Propuestas de Cédulas de Determinación de Cuotas", lo que para el Instituto únicamente para el ejercicio 2023 implicará un costo de hasta \$52,974,298.00 (Cincuenta y dos millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

Es por ello que se considera que, al elevar a rango de Ley el Buzón IMSS, se permitirá liberar la carga económica y generar inversiones en otros apartados del

³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0



Instituto, generando mejores condiciones para las y los usuarios. Por tanto, se considera que la propuesta, lejos de generarle una carga económica al Instituto, beneficiará las finanzas del mismo.

QUINTA. Para finalizar, tomando en consideración que los actos administrativos que el IMSS realice a través del Buzón IMSS como organismo fiscal autónomo, además del ahorro en costos, de igual forma contarán con la certeza jurídica para particulares, ya que en primer lugar, para su acceso tendrán que autenticarse para ingresar al sistema y ya en particular para las notificaciones que reciban sobre actos administrativos, se generarán acuses de recibo electrónico, en los que se haga constar la fecha y hora en que el particular se autenticó para abrir el documento a notificar y; para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

SEXTA. Sin embargo, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos procedente realizar las siguientes propuestas de modificación a la iniciativa análisis del presente dictamen, para mayor claridad se anexa cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Unión civil: es el acto jurídico bilateral que se constituye cuando las personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común con voluntad de permanencia y ayuda mutua, por el que se deriven obligaciones alimentarias, de sucesión o semejantes y que esté reconocido en la legislación de los estados, cualquiera que sea la denominación que adquiera, y</p>	<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y</p>	<p>Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y</p>



<p>XXI. Servicio de guardería: derecho de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos, durante su jornada laboral.</p> <p>Por lo que respecta a los matrimonios celebrados entre personas del mismo sexo, esta ley reconoce tales uniones con los mismos derechos y obligaciones que los celebrados entre hombre y mujer.</p>	<p>administrativa ante el Instituto, y</p> <p>XXI. Personas Particulares: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.</p> <p>...</p>	<p>administrativa ante el Instituto, y</p> <p>XXIII. Personas Particulares: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 286 L. El Instituto, para lograr la mejor aplicación de las facultades contenidas en esta Ley, así como de las facultades que las demás leyes o reglamentos le confieran, recibirá las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio</p>	<p>Artículo 286 L. Las personas particulares presentarán ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los</p>	<p>Artículo 286 L. Las personas particulares podrán presentar ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los</p>



de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.	medios de identificación correspondientes.	medios de identificación correspondientes.
El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.	El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.	El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.
Los documentos presentados por los medios a que se refiere este Capítulo producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.	Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.	Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.
Asimismo, la clave de identificación personal



<p>correspondiente a los registros efectuados en el expediente clínico, que se señala en el artículo 111 A de esta Ley, producirá los mismos efectos legales a que se refiere el párrafo anterior. En estos casos, el Instituto al recibir una promoción o solicitud dará por acreditada la identidad o existencia del promovente y, en su caso, las facultades de su representante, siempre y cuando la documentación requerida para este fin corresponda con la que se hubiere presentado por el particular para obtener su certificado de firma electrónica, por lo que se abstendrá, en su caso, de solicitar dicha documentación como requisito en el procedimiento administrativo de que se trate.</p>		
<p>Artículo 286 M. El Instituto podrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, siempre que</p>	<p>Artículo 286 M. El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre</p>	<p>Artículo 286 M. El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre</p>



<p>los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición, respecto de cada promoción o solicitud que realicen.</p>	<p>aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS</p>	<p>aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.</p>	<p>Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, el Código y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Cuando las personas particulares, no habiliten, no señalen</p>	<p>Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos</p>



	datos erróneos e no registren y actualicen sus medios de contacto, se entenderá que se oponen a la notificación y por tanto el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad a lo señalado en el artículo 134 fracción III del Código.	erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.
SIN CORRELATIVO	Será aplicable lo dispuesto en el Código a la utilización de medios electrónicos, en lo que complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.	Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complemente y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.

IV. CONCLUSIONES

Es derivado de lo anteriormente expuesto y fundado que esta dictaminadora ha considerado **aprobar con modificaciones** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, suscrita por la Diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, a fin de implementar la base legal para la herramienta tecnológica "Buzón IMSS", la cual permitirá al IMSS escalar la gestión de gobernanza y control interno, convirtiéndose de manera gradual en la vía única de gestión de trámites y servicios y coadyuvando a la

erradicación de la corrupción, y propiciando para que el Instituto se enfoque en los procesos sustantivos no susceptibles de digitalización.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA TRÁMITES

Artículo Único. Se reforman los artículos 286 L, párrafos primero y tercero; 286 M, primer párrafo; se adicionan las fracciones XXII y XXIII al artículo 5 A y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 286 M y, se deroga el segundo párrafo del artículo 286 L de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXI. ...

XXII. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y



XXIII. Personas Particulares: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.

...

Artículo 286 L. Las personas particulares podrán presentar ante el Instituto, las promociones o solicitudes relacionadas con el ejercicio de las facultades de éste, establecidas en la Ley y sus Reglamentos a través del Buzón IMSS, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.

Las actuaciones realizadas a través del Buzón IMSS producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

...

Artículo 286 M. El Instituto realizará notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, o emitir resoluciones e informar sobre aspectos de interés a las personas particulares, a través del Buzón IMSS.

Para efectos del párrafo anterior, las personas particulares deberán registrar y mantener actualizados los medios de contacto con el Instituto, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo Técnico.

Para el caso específico de los patrones o sujetos obligados, lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo, sin perjuicio de que el Instituto pueda efectuar las notificaciones de sus actos en los términos y con las formalidades establecidas en la ley, el Código y demás disposiciones aplicables.

Cuando las personas particulares, no habiliten, señalen datos erróneos, no registren o no actualicen sus medios de contacto, el Instituto podrá efectuar sus notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, fracción III del Código.

Para la utilización de medios electrónicos, será aplicable lo dispuesto en el Código en todas aquellas disposiciones que lo complementen y no contravenga la regulación prevista en la presente Ley.

Transitorios

Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Instituto Mexicano del Seguro Social publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 60 días, los trámites y servicios disponibles en el Buzón IMSS, así como sus reglas de carácter general para su operación.

Cualquier adición o modificación a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser publicado en el mismo medio de difusión oficial y en las páginas de Internet del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tercero.- Hasta en tanto no se publiquen las nuevas reglas de carácter general, seguirán vigentes los *"LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL USO DEL BUZÓN IMSS"*.

Una vez que se emitan las reglas de carácter general, se tendrán por derogadas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 5 días de julio del 2023.

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Reporte Votación por Tema

Número de sesion:53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	B087F77353B35B71E1B4FF730EF256 45BA2CBCDEEE35315AC1B193B066 1526F28E22D4B98696948D9E1D28A F2336B4C7C280D9DB6179CE8C5F29 70DED29654B4
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	EEFE251165870F52E8E24A727DC87 CBA49ADF4541E8748A427499FF09C 55B7F24AACAC8C752C92977E2698A 9EA788E430E31CC1F839D2EAE207F A72FAF4396A0
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	Ausentes	B503BA253FF31CA93C579DE710E99 C137BD1EA215C8505AA6D9B93665B A45A40D4621E791A11F6BE4D33EDF 55DBE9C78AC81E0F505A39F2DCC44 146E83358DB6
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	7A76EBA9621FB7E4D94C588DDC87 E80059373B3D647B57A308F7C9C48 FDCCDD8F66697A36187CFAA30F6 E5520068273303A2AE7334777D30AB 5A4067C2A7144

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Número de sesión:53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Lujan, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

5AC8BABF23E4E374E577908D1FE26
C03AAB637D78332D44A52F5CB758E
75D3B4360E7C84A7D4AFF0EAC8B6
9A532F56810B1F9755CB4A8D47D8A
69BF20B80410F



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

FE65DA3DF0FECC5D63C3F46EAE63
ED9953698811EF87D0261407245864
73563B88A2FC320EFD27D026CD24E
1AA7C98657768730094E68B93927AA
1AAEE81025B



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

A favor

464923515CBC4D804F92E740739AA
C656213FCCDC1286D5A5DB98D473
DC85125D96E5D50A13418FB2F41FE
C0550800A356AF15FD7D2BB247BC7
97857CAF944B4



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

Ausentes

7A7B7958AF81E4B37D6541CAA7EB2
64499ED4CAAC99F67E7F506B25C8C
C6ABC793B2249970175DE737E982C
9E876F7A0E57F2921CCE10B012D53
64AC3621CE54



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

8EE0F337E7E82A50D0761246737FB6
30EB12A188BDE095940190A9D68E6
F4CB187E1BB05EFD21623D6797D
DF0983DDA7B278DB2B13994835384
3DAF782D0B3D

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
 LXV

Número de sesión: 53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA

4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

INTEGRANTES

Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

7CDAE55CFE24D414453C1F2124BC
9C0D97773181F0D4DC3C2E9E5D954
9F33FEF8945B8E5104C13CEE290EF
C1BBF60199B204449DB777AC70FB2
1019BBCAB1FBC



Elva Agustina Vigil Hernández

(MORENA)

A favor

3FA26B7298D6F6049E602564928DC
EDF8C297FBECE33737D42B26E853F
11E26D7B6691910ACF5153D6B01FE
6FAA42BC7A5501B9EB380A1569626
1E7133A4832A



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

6473D722191A262677BE50928E7627
8DC57E97BF961E61750AFE7752F16
6A31C71C86F5BD1EC2F3BD4C06FE
11908F7A3005FF963ABB40B976D9F0
23503D7ABE7



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

72FC3540DE1302F7886AD9203E68D
D386E2FAECB3D9DDCB7651F49E67
E3EC5E99641C79A089D731BFBCAC
7F8F7119EB58A0AFD090F87910D9B
09E63DCDCEA5EB



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

9E0E3656C89634329269A392FCAE1
D9E7234712FA119444EDA29F7C19E
8DC03F95374D77476F218CBA3D67
DBC4D02C66A5F50957BCF6DBE730
781D12CC8E4B6

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesion:53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA 4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para tramites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

D996018ED744CC1BA27AD5006EFE
7D297457FC479BF57704F37B8DF2A
4B46F2B99EFD470E39BAC35CD39D
C9B64D41B87145BC9898269E1C346
03A5325973AD9F



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

C490AC0C5B41C288DDB16611EFC8
67E1807DAD2FC00EBA0E09A0E2E0
23A26ED0E13AA649617594532D432
D58F50633AAD523CFE56AE4DF530A
9704653D426EB2



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

E4DB518E44E450E9DFC4C72472A31
C782B5921ED1FAEA5ED8C3DB453D
C7A58089BB949A2B448271946B2208
BC32D802C7E302503B8D7D4ADE25
154104C32002F



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

4A442C43E2F42274A819DA75C4ECD
57FF5D0C147F9A486DF359033B4219
A19455B85E5F4998FD91F599FE4760
C9AC68907FE16F39CB36F5F9E32B8
E6983D8646



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

4106E98087F7DF5D743A1D4C0F01B
2F0DCEC29DE7639B0C501F08D8A2
B0C31967C1F4C005244A8128244981
79985B67060B56672DA4E559FD8FE
77CF9400ECCF

Vigésima Segunda Reunión Ordinaria de la Comisión de
Seguridad Social
LXV

Número de sesion:53

5 de julio de 2023

NOMBRE TEMA

4.1 Dictamen en sentido positivo, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, en materia de herramientas digitales para trámites, presentada por la Dip. Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. (Exp. 7623)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

12A4DDAC293EFD6C6D587BFAA76E
8CDB5C01BD3FB734DB58F8106F213
A57C1F57AE87169C38A53EDCC5EC
9076F3E6A5E877DA8764571F4574E9
363E62BB9458E



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

3DACFAB757BA06B1AC824FBFCB02
FBC078140E316D53A8DC0C9339254
42B63CB4B632D9C60A0C7D4507BB
A545D0E0CCD6E737FACD3881EA2E
CC48448F6817DCF



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

B80656D1156D443F198ECBA787B76
B9232092384F739128B0953A0278D2
47E45EC9FE9A61B3F1759BE54AB8F
0E5F769577A148B9728958425B03C8
ACD0D8B8B9

Total 22

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 30 Y 106 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN ADECUADA A LAS DIVERSAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente:

D I C T A M E N

METODOLOGÍA

La Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

En el apartado “**Contenido de Iniciativa**”, se exponen los objetivos y se hace una descripción de la Iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las “**Consideraciones**”, los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada uno de los resolutivos planteados, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 15 de diciembre de 2022, la diputada Adriana Bustamante Castellanos del grupo parlamentario de Morena, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados el proyecto de decreto mismo que fue suscrito por los siguientes diputados y diputadas: Mauricio Cantú González, Joaquín Zebadúa Alva, Aleida

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

Alavez Ruiz, Alfredo Porras Domínguez, Judith Celina Tanori Córdova, Marisol García Segura, Jesús Roberto Briano Borunda, José Guadalupe Ambrocio Gachuz y María del Rosario Reyes Silva, del grupo parlamentario del MORENA; Karen Castrejón Trujillo y Valeria Santiago Barrientos, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Eduardo Enrique Murat Hinojosa del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. Con fecha 30 de enero de 2023, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa de mérito con expediente No. 5613 a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.
3. El 14 de marzo de 2023, se solicitó opinión jurídica al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados.
4. Con fecha 23 de marzo de 2023, se recibió respuesta del Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene como fin que las solicitudes de información en materia de cambio climático deberán realizarse en los términos de lo dispuesto por la legislación en materia de acceso a la información y Transparencia, de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales de la población incluyendo la traducción a lenguas indígenas.

Además de facilitar la recepción de información de manera oportuna y culturalmente adecuada, de homologar la legislación para el procedimiento de solicitudes de acceso a la información, ya que resulta necesaria la coordinación entre las instituciones competentes para la prevención de desastres ocasionados por el cambio climático.

La legisladora plantea que el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, con la Secretaría de medio Ambiente como cabeza de sector, debe articular su trabajo y manejo de la información con la coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación.

Por lo anterior, la iniciativa señala que hoy en día el fenómeno del cambio climático es uno de los problemas más complejos y amenazantes que afronta la civilización del ser humano actual. En particular, los efectos del cambio climático podrían reducir de

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

manera significativa las perspectivas de crecimiento de los países en desarrollo y comprometer las metas de reducción de pobreza.

La legisladora señala como ejemplo, los fenómenos meteorológicos de la primera década del siglo XXI que generaron pérdidas agrícolas por 22 mil millones en América Latina y el Caribe.

Asimismo, indica que el fenómeno de cambio climático es inequívoco y, desde la década de 1950, muchos de los cambios observados no han tenido precedentes en los últimos siglos o incluso milenios. La vulnerabilidad a los fenómenos climáticos extremos y la crisis alimentaria son amenazas recurrentes en diferentes regiones del país. siglos o incluso milenios.

Menciona la legisladora que, debido a sus condiciones geográficas y socioeconómicas, México es altamente vulnerable a los impactos del cambio climático. Es un país megadiverso que se encuentra entre el océano Atlántico y el Pacífico, apenas ocupa 1.7 por ciento de la superficie del planeta tierra, pero alberga alrededor de 10 por ciento de la biodiversidad conocida y cerca de una tercera parte del país está cubierta por bosque o selva (64.6 millones de hectáreas) que brindan una gran diversidad de bienes y servicios ambientales y son los medios de vida de las comunidades que en ellos habitan. Aproximadamente 45 por ciento de la superficie forestal del país es propiedad de ejidos y comunidades, muchos de los cuales son pueblos indígenas también.

Resalta que al menos 15 por ciento del territorio nacional es vulnerable al cambio climático, 68 por ciento de la población y 71 por ciento del producto interno bruto (PIB) están altamente expuestos a importantes riesgos asociados. Diversas regiones costeras en el Golfo de México están ya experimentan inundaciones continuas. En las zonas de mayor vulnerabilidad, la influencia marina puede llegarse a percibir hasta 40 y 50 kilómetros tierra adentro.

Asimismo, menciona que el incremento en la intensidad y frecuencia de los fenómenos meteorológicos, y su impacto será más grave aún en las comunidades rurales más pobres, que dependen de la agricultura de temporal, carecen de medios para adaptarse y muchas veces tienen que migrar a las ciudades u otros países. Se calcula que el cambio climático implica para México un costo superior a los 60 mil millones de dólares cada año, aproximadamente 6 por ciento del PIB.

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

La Legisladora plantea que las personas con mayor rezago ya sea económico, social o cultural, son generalmente quienes resultan más perjudicadas por los desastres naturales ocasionados por el fenómeno del cambio climático del planeta. Hay que tomar en consideración que los grupos como mujeres, juventudes, pueblos y comunidades indígenas o equiparables, pero también la gente con capacidades diferentes o simplemente las personas que no saben leer o escribir, afrontan una situación de vulnerabilidad. Es decir, todas ellas encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso a la información y a la participación en asuntos ambientales debido a las circunstancias o condiciones y el contexto nacional.

Puntualiza que las condiciones descritas anteriormente deben ser reconocidas por el marco legal mexicano que resulta aplicable, a fin de que el Estado mexicano difunda información y desarrolle e implemente planes de protección y contingencia ambiental que resulten adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales de la región, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas. Difundir la información y fortalecer los sistemas de alerta temprana, de manera culturalmente adecuada, es la mejor forma de abordar la prevención de desastres naturales.

En ese sentido menciona que, a nivel internacional la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en su artículo 6.a.ii, compromete a los estados que formamos parte a promover y facilitar, en el plano nacional, el acceso del público a la información sobre el cambio climático y sus efectos.

Hace hincapié que desde la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, mediante el Principio 10 es señalado claramente, que:

"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes."

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

Hace referencia que, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú, adoptado en marzo de 2018, ratificado y depositado por el Estado mexicano ante las Naciones Unidas en enero de 2021 y que entró en vigor, el 22 de abril de ese mismo año. Conforme a su primer artículo, éste es un acuerdo que tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y al acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación; esto, orientado a la protección del derecho de cada persona y de las generaciones futuras- a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

La legisladora refiere que el Acuerdo de Escazú es un tratado internacional en materia de derechos humanos en asuntos ambientales, por lo que se trata de Ley Suprema de toda la Unión; es decir, obliga a los tres órdenes de Gobierno en la república mexicana, y solo puede limitarse conforme a lo establecido en el propio texto constitucional.

Asimismo indica que el Acuerdo es una herramienta que puede contribuir a reducir la desigualdad y reforzar los derechos ambientales de las personas en situación de vulnerabilidad. Para que esto ocurra, los derechos de acceso a la información, la participación pública y la justicia en asuntos ambientales se deben garantizar de manera plena y eficaz, considerando el contexto sociocultural de las personas, especialmente el de quienes viven condiciones adversas que dificultan el ejercicio efectivo de sus libertades y derechos, como mujeres, indígenas, o quienes no saben leer ni escribir, por poner algunos ejemplos. El tratado que se comenta promueve el fortalecimiento y resiliencia de la sociedad con acceso a la información ambiental de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales y específicas de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, incluyendo la traducción a lenguas indígenas.

Cita que la Constitución, en sus artículos 4o y 6o respectivamente, reconoce el derecho a un medio ambiente sano en su capítulo dedicado a los derechos humanos y sus; también reconoce el derecho de libre acceso a la información plural y oportuna, mismo que debe ser garantizado por el Estado.

Continúa señalando que la Constitución sienta las bases generales y principios que desarrolla la legislación secundaria y específica, de manera que la temática climática

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMATICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

es regulada por la Ley General de Cambio Climático y el procedimiento de acceso se determina por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que distribuye facultades concurrentes entre los tres órdenes de gobierno y sienta las bases generales en la materia, y a su vez es complementada por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las 32 leyes de las entidades federativas en la materia.

La legisladora concluye indicando que la presente iniciativa pretende generar los mecanismos para que la información se proporcione a las personas de forma oportuna y culturalmente adecuada a fin de que puedan tomar las medidas necesarias, especialmente a las personas y comunidades que habitan en zona de riesgo. Asimismo, promueve la coordinación entre las dependencias públicas para la prevención de desastres y reducción de riesgos ambientales ocasionados por el cambio climático.

De acuerdo con la exposición de motivos la legisladora propone reformar el artículo 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático. A continuación, se presenta un cuadro en donde se puede ver claramente en qué consiste el cambio legislativo propuesto:

Ley General de Cambio Climático	
Texto vigente	Texto propuesto en la Iniciativa
<p>Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas</p>	<p>Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas</p>

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

<p>y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;</p> <p>V. Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;</p> <p>VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>	<p>naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;</p> <p>V. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;</p> <p>VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población considerando las condiciones socioculturales del lugar y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>
---	--

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

<p>IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;</p> <p>X. a XXIII. ...</p>	<p>IX. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, mejorar los sistemas de alerta temprana para que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región, así como las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;</p> <p>X. a XXIII. ...</p>
<p>Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por las leyes.</p>	<p>Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Toda petición de información en materia de cambio climático deberá realizarse en los términos dispuestos por la legislación en materia de Acceso a la Información y Transparencia, de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales de la población, incluyendo la traducción a lenguas indígenas.</p>

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

Establecidos los antecedentes y el contenido de Iniciativa, los integrantes de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. En el año 2018, México suscribió el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también denominado Acuerdo de Escazú, entrando en vigor el 22 de abril de 2021, el mismo tuvo como punto de inicio la Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, suscrita en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 2012.

SEGUNDA. En tal sentido, el Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Agenda 2030 sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Convenio de Escazú han establecido compromisos, medidas y mecanismos destinados a mitigar los efectos del cambio climático.

TERCERA. Indudablemente uno de los retos por parte de México es la aplicación de los principios jurídicos del Acuerdo de Escazú y los contenidos en las referidas leyes nacionales al ámbito de los asuntos ambientales, incluyendo su incorporación a la legislación ambiental.

CUARTA. En consecuencia, entendemos la pretensión de la Legisladora promovente de incorporar al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), en el artículo 30 fracciones IV, V y IX de la Ley General de Cambio Climático en aras de fortalecer la política nacional de adaptación frente al cambio climático.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley General de Protección Civil, establece:

Artículo 23. El Centro Nacional es la institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión. Tiene entre sus atribuciones, el apoyo técnico al Sistema Nacional, así como la integración del Atlas Nacional de Riesgos, la conducción de la Escuela Nacional de Protección Civil, la coordinación del

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMATICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

monitoreo y alertamiento de fenómenos perturbadores y promover el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad en su conjunto.

Por lo anterior, es que observamos que no habría impedimento para que el Centro Nacional de Prevención de Desastres dependiente de la Secretaría de Gobernación se integre en el ámbito de su competencia en la implementación de acciones para la adaptación del Cambio Climático, dando cumplimiento a los compromisos establecidos en el Acuerdo de Escazú.

Q U I N T A. Por lo que hace a la propuesta de reformar el artículo 30 fracciones IV, V, VI, IX de la Ley General de Cambio Climático para establecer que los planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, en áreas naturalmente protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos **sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región.**

Señalan los autores Daniel Vázquez y Claudia Espinosa, en su libro Titulado: "*La transparencia y el derecho de acceso a la información como mecanismo para la protección de los derechos de los pueblos originarios*", editado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en 2019, "el derecho de acceso a la información tiene la potencialidad de convertirse en un mecanismo a través del cual se garantice la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos humanos de los pueblos originarios". "En este contexto, la naturaleza dual de los derechos de acceso a la información y transparencia de los pueblos originarios; es que se puedan ejercer otros derechos. Además, elaboran una profunda revisión de los retos gubernamentales que existen para garantizar la mayor accesibilidad posible de estos derechos frente a un contexto socioeconómico plagado de desventajas para los pueblos originarios, y reflexionan sobre la necesidad de reconocer, desde el pluralismo jurídico, las diversas expresiones normativas indígenas que contribuyen al ejercicio del derecho de acceso a la información en el marco de su derecho a la libre autodeterminación".

S E X T A. Para reforzar lo anterior, como bien señala el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. (Acuerdo de Escazú) y la aprobación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los Estados Miembros de las Naciones Unidas trazaron el camino hacia una mayor dignidad, prosperidad y sostenibilidad para las personas y el planeta, y se comprometieron a no dejar a nadie atrás.

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMATICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

S É P T I M A. Asimismo la Ley General de Cambio Climático señala en el artículo 23, último párrafo, *“Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”*.

De igual manera, indica el artículo 71, segundo párrafo de la Ley General de Cambio Climático: *“Los programas de las Entidades Federativas se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores”*.

O C T A V A. Finalmente respecto de la propuesta de reforma al artículo 106 de la Ley General de Cambio Climático, diferentes analistas ambientales hacen hincapié que el Acuerdo de Escazú establece desde el ámbito del derecho convencional, nuevos y robustos mecanismos legales de acceso a la información pública, de acceso a la participación y de acceso a la justicia en asuntos ambientales, mismos que en su conjunto ha denominado como “derechos de acceso”.

En ese orden de ideas, es importante mencionar que el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “el derecho a la información será garantizado por el Estado” por lo que se debe fortalecer la garantía individual de acceso a la información pública; para que mediante procedimientos sencillos y expeditos, se pueda obtener la información pública y evaluar el desempeño de la acción u omisión gubernamental.

Dicho precepto constitucional se ha materializado en México con dos legislaciones nacionales principales, a saber: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Por ello, esta Comisión Dictaminadora estima relevante señalar que compartimos la intención de la diputada promovente, toda vez de que su propuesta busca responder a los derechos contenidos en nuestra Constitución Política, así como los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por el

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

Estado mexicano, los cuales son de observancia obligatoria para las autoridades mexicanas.

N O V E N A. Bajo esa tesitura, quienes integran esta Comisión dictaminadora consideramos de vital importancia cada uno de los argumentos establecidos y coincidimos en la obligación del Estado, así como del respeto irrestricto que debe permear en todas nuestras acciones legislativas. ¹

MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

PRIMERO.- Conforme al artículo 19 de la Ley General de Protección Civil, se precisa que la Coordinación Nacional de Protección Civil tiene atribuciones entre las que destaca las de promover y apoyar la creación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro originados por los agentes perturbadores y la vulnerabilidad.

En este sentido, y de conformidad con la Ley General de Protección Civil, se considera oportuno que sea la Coordinación y no el Sistema Nacional, la que tenga estas facultades que son coincidentes en la gestión y promoción de políticas públicas sobre prevención y reducción de riesgos de desastre por lo que el objeto de la iniciativa tendrá mejor cumplimiento si estas facultades se coordinan con la instancia mencionada.

Por otro lado, en razón de que el propósito de reforma del artículo 30, fracciones IV, V, VI y IX tiene por objetivo que planes y programas sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas, se considera oportuno que dicho objetivo quede establecido en un párrafo

¹ Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe. Disponible en: <https://observatoriop10.cepal.org/es/instrumento/ley-marco-cambio-climatico-ley-no-21455>.

Jornada de Transparencia Climática en México. Disponible [Resumen Ejecutivo JornadaTransparenciaClimática_VF.pdf](#) - Google Drive.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. Disponible en:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/S2200798_es.pdf

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lqpc.htm>

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMATICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

indicando, igualmente, la facultad de la Coordinación Nacional para cumplir con las características planteadas.

Esta Comisión considera modificar la redacción relativa al artículo 106 relativo al Título Séptimo de "Transparencia y Acceso a la Información". Tal disposición hace referencia a el derecho de toda persona para que las autoridades en materia de cambio climático, pongan a su disposición la información en la materia. La precisión de la iniciadora refiere a lo ya establecido, es decir, conforme a los "términos previstos en las leyes", es decir, en materia de transparencia y acceso a la información en vigor.

SEGUNDO.- Finalmente, se estima necesario ampliar el plazo de adecuación al doble, es decir, 360 días, para realizar los ajustes a los reglamentos de las leyes correspondientes en virtud de la entrada en vigor del presente decreto.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo con las modificaciones correspondientes:

Propuesta iniciativa con proyecto de decreto	Modificación dictamen
<p>Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la</p>	<p>Artículo 30. ...</p> <p>I. a XXIII ...</p> <p>Los planes, programas y sistemas a los que se hacen referencia en las fracciones IV, V, VI y IX, deberán realizarse considerando las condiciones socioculturales y específicas de hombres y mujeres, así como, su traducción a las principales lenguas indígenas de la región a la que corresponda. Lo anterior, podrá realizarse de manera coordinada con</p>

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMATICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

<p>traducción a las principales lenguas indígenas de la región;</p> <p>V. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable que sean adecuados y oportunos para las condiciones socioculturales y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;</p> <p>VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población considerando las condiciones socioculturales del lugar y específicas de hombres y mujeres, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>IX. En coordinación con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, mejorar los sistemas de alerta temprana para que sean adecuados y</p>	<p>la Coordinación Nacional de Protección Civil.</p>
--	---

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMATICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

<p>oportunos para las condiciones socioculturales, incluyendo la traducción a las principales lenguas indígenas de la región, así como las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;</p> <p>X. a XXIII. ...</p>	
<p>Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Toda petición de información en materia de cambio climático deberá realizarse en los términos dispuestos por la legislación en materia de Acceso a la Información y Transparencia, de manera oportuna y adecuada para las condiciones socioculturales de la población, incluyendo la traducción a lenguas indígenas.</p>	<p>Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos por la legislación en materia de transparencia y acceso a la Información pública.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- ...</p> <p>SEGUNDO.- El Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones correspondientes a las normas reglamentarias de</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- ...</p> <p>SEGUNDO.- Dentro de un plazo de trescientos sesenta días naturales, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones conducentes a los reglamentos de las leyes</p>

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

conformidad con las reformas contenidas en este decreto.	correspondientes en virtud de la entrada en vigor del presente decreto.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad de la Cámara de Diputados **estima procedente** la aprobación de la reforma planteada en la iniciativa que se dictamina, por lo que tiene a bien someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 30 y 106 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 106 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 30. ...

I. a XXIII. ...

Los planes, programas y sistemas a los que hacen referencia las fracciones IV, V, VI y IX, deberán realizarse considerando las condiciones socioculturales y específicas de mujeres y hombres, así como, su traducción a las principales lenguas indígenas de la región a la que corresponda. Lo anterior, podrá realizarse de manera coordinada con la Coordinación Nacional de Protección Civil.

Artículo 106. Toda persona tendrá derecho a que las autoridades en materia de cambio climático, así como la Comisión, el Consejo y el Sistema de Información sobre el Cambio Climático pongan a su disposición la información que les soliciten en los términos previstos **por la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMATICO Y SOSTENIBILIDAD

Dictamen en Sentido Positivo respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático.

Segundo. Dentro de un plazo de trescientos sesenta días naturales, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones conducentes a los reglamentos de las leyes correspondientes, en virtud de la entrada en vigor del presente Decreto.

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL VEINTITRÉS**

POR LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

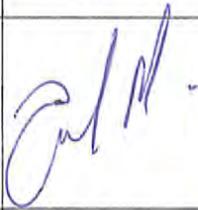
Jueves, 28 de septiembre de 2023;

Aprobación de Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Díaz Acevedo Edna Gisel PRESIDENTA			
Dip. Aguirre Maldonado Ma. de Jesús SECRETARIA			
Dip. Ambrocio Gachuz José Guadalupe SECRETARIO			
Dip. Bugarin Rodríguez Jasmine María SECRETARIA			
Dip. Bustamante Castellanos Adriana SECRETARIA			
Dip. Díaz García Karla Estrella SECRETARIA			

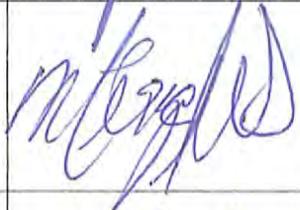
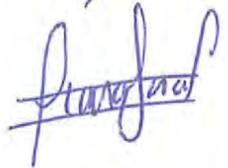
Jueves, 28 de septiembre de 2023;

Aprobación de Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Domínguez Escobar Angel SECRETARIO			
Dip. Escudero Fabre María del Carmen SECRETARIA			
Dip. Mejía Ibáñez Julieta SECRETARIA			
Dip. Núñez Meneses Ali Sayuri SECRETARIA			
Dip. Porras Domínguez Alfredo SECRETARIO			
Dip. Quadri de la Torre Gabriel Ricardo SECRETARIO			
Dip. Ritter Ocampo Klaus Uwe SECRETARIO			

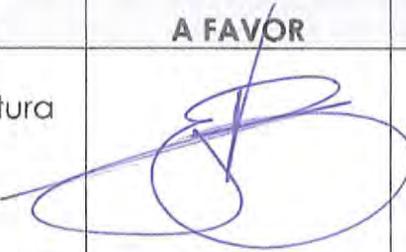
Jueves, 28 de septiembre de 2023;

Aprobación de Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Román Ávila María Guadalupe INTEGRANTE			
Dip. Báez Guerrero José Luis INTEGRANTE			
Dip. Bautista Hernández Esteban INTEGRANTE			
Dip. Flores Gómez Mirza INTEGRANTE			
Dip. Lara Carreón Diana María Teresa INTEGRANTE			
Dip. Manzo Rodríguez Carlos Alberto INTEGRANTE			
Dip. Mares Cossío Héctor Ireneo INTEGRANTE			

Jueves, 28 de septiembre de 2023;

Aprobación de Dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martínez Ventura Luis Enrique INTEGRANTE			
Dip. Mata Atilano Noel INTEGRANTE			
Dip. Muñoz Álvarez Rubén Gregorio INTEGRANTE			
Dip. Reza Gallegos Rocío Esmeralda INTEGRANTE			
Dip. Santiago Barrientos Valeria INTEGRANTE			
Dip. Zebadúa Alva Joaquín INTEGRANTE			



Jueves, 28 de septiembre de 2023;

Aprobación del dictamen, en sentido positivo, de la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 106 de la Ley General de Cambio Climático en materia de transparencia e información adecuada a las diversas condiciones socioculturales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Olga Leticia Chávez Rojas INTEGRANTE			
Dip. Ángel Miguel Rodríguez Torres INTEGRANTE			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, Morena; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Braulio López Ochoa Mijares, MOVIMIENTO CIUDADANO; Francisco Javier Huacus Esquivel, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Karina Isabel Garivo Sánchez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>